



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO OSCAR DANIEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VI. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General del IEEC, en su 7ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*.
3. **Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
4. **Escrito de solicitud.** El 30 de junio de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de la misma fecha, signado por el C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez, dirigido al Consejo General.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

5. **Oficio PCG/603/2023.** El 3 de julio de 2023, la Presidencia remitió el oficio PCG/603/2023 a las Presidencias de las comisiones de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el que hizo de su conocimiento el escrito del C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez.
6. **Oficio COEPAP/132/2023.** El 11 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la Presidencia el oficio COEPAP/132/2023, mediante el cual dio contestación al oficio PCG/603/2023.
7. **Oficio CIGyDH/292/2023.** El 12 de julio de 2023, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, remitió a la Presidencia el oficio CIGyDH/292/2023, mediante el cual dio contestación al oficio PCG/603/2023.
8. **Oficio PCG/630/2023.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia remitió el oficio PCG/630/2023 a la Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de acuerdo por el que se da respuesta a la solicitud del C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), c) y e), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98, numeral 1 y 2, 99, 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 7, 18 fracción II, 24 bases I y-VII, 30, 31, 60, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, Artículo 1, 2 y 29 numeral 4 inciso a)**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, 272, 273, 274, 277, 278 fracciones, II, XXXI y XXXVII, 280 fracción XX, 281 fracción III, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VI y VII, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b), II, punto 2.1 inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX, que se tienen



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 párrafos numerales 1 y 2 y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/032/2023.

términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 278, fracciones II, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 18 y 19 fracciones IX, XVI y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Integración de Comisiones del Consejo General. El IEEC a través de su máximo Órgano de Dirección, el Consejo General se encuentra facultado para integrar con tres consejeras o consejeros electorales las comisiones y los comités que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por una Consejería Electoral y tendrán como Secretario Técnico a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, del Órgano Técnico, del Área Administrativa Especializada o Área Administrativa, que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7 y 8 del Reglamento Interior.

SEXTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, firmar, junto con el residente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, 37 y 38 fracciones II, XII y XX del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Escrito de solicitud. El 30 de junio de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de la misma fecha, signado por el C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez, dirigido al Consejo General, el cual en su parte medular señala:

“..

Por derecho propio y con interés legítimo como persona con discapacidad integrante de este grupo históricamente discriminado, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero y último, 8 y 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1,4, párrafo 1, incisos a) y c), y párrafo 2; 1,9,21,29, párrafo primero, inciso a), fracciones I y II, e inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/61/106); 1, 2, 3, 4, 5, 9 fracción IX, 15 Bis, 15 Septimus y 15 Octavus de la Ley



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; solicitó a este honorable órgano colegiado lo siguiente:

1. *La implementación de una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad para el registro de candidaturas a diputaciones y regidurías locales, para el proceso electoral 2023-2024; y*

Con motivo de la determinación anterior, en el momento en el que este órgano colegiado emita el correspondiente acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones locales y regidurías para el proceso electoral 2023-2024, se describan de manera individualizada los elementos probatorios aportados por los partidos políticos para la acreditación de la autoadscripción de las personas con discapacidad y el documento exhibido para tal efecto.

...

Tercero. *Que en la sustanciación de la presente solicitud y en posteriores actuaciones se implementen los ajustes al procedimiento y razonables, así como medidas de accesibilidad adecuadas para las personas con discapacidad visual ya sea por ceguera total o debilidad visual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2 fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*

...”

Asimismo, mediante oficio PCG/603/2023, de fecha 3 de julio de 2023, signado por la Consejera Presidenta del IEEC, hizo del conocimiento de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, ambas del Consejo General, el escrito de referencia, para conocimiento y efectos correspondientes en el ámbito de su competencia.

OCTAVA. Comisiones. El 11 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC dio respuesta al oficio PCG/603/2023, de fecha 3 de julio de 2023, por el que hizo de conocimiento de la Comisión, el escrito del C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez, mediante oficio COEPAP/132/2023, en el sentido siguiente:

“...

En reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, le fue presentado a la y los integrantes de la misma el anteproyecto de "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024", por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual considera un apartado de acciones afirmativas dirigido a grupos socialmente en desventaja, entre los que se incluye las personas con discapacidad; sin embargo, atendiendo a los trabajos desarrollados por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos en los "Foros consultivos a personas de la población con discapacidad y de la población LGBT+ en el Estado de Campeche", cuyos resultados podrían ser de orientación para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, como lo refiere la Guía de dicho Foro, la y los integrantes de esta Comisión, acordamos tener los acercamientos



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/032/2023.

*institucionales con la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con el fin de coadyuvar en las tareas que garanticen la integración y composición de dichas acciones afirmativas en los Lineamientos antes referidos, de acuerdo a los criterios que para tal efecto se establezcan.
...”*

De igual manera, el 12 de julio de 2023, La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General, dio respuesta al oficio PCG/603/2023, de fecha 3 de julio de 2023, por el que hizo de conocimiento de la Comisión, el escrito del C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el oficio CIGyDH/292/2023, respectivamente, en el sentido siguiente:

“...

*Por lo anterior, se informa que en reunión de trabajo extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de fecha 12 de julio de 2023, se puso a consideración el proyecto de la presente respuesta, mismo que fue aprobada por **Unanimidad**.*

Como primer punto, es importante destacar que los artículos 121 y 3852 de la LIPEEC, contemplan el deber de los partidos políticos y coaliciones de procurar la inclusión de candidaturas de personas con discapacidad.

A razón de lo anterior, en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO

2021, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General CG/22/20, en su punto 54, se contó con la disposición de postular en las candidaturas a personas con discapacidad, como se detalla a continuación:

‘los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos a un candidato o candidata con discapacidad en cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser discapacitados, o bien, registrar a un candidato o candidata por el principio) de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.’

Para tal efecto, la cuota se estableció como a continuación se describe:

- *Diputaciones locales:*



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

Por el principio de Mayoría Relativa: 1 formula completa (Propietario/a y Suplente)

O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o candidata

- **Ayuntamientos:**

Por el principio de Mayoría Relativa: 1 formula completa (Propietario/a y Suplente)

O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata

- **Juntas Municipales:**

Por el principio de Mayoría Relativa: 1 formula completa (Propietario/a y Suplente)

O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata

De igual forma, dichos Lineamientos establecen:

"Las y los candidatos deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato "Manifestación de Discapacidad" y deberán adjuntarlo a la solicitud de registro de candidaturas. Tratándose de coaliciones, cuando los partidos políticos que la integren no hayan registrado a un candidato o candidata con discapacidad por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo por el principio de representación proporcional. Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y/o Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes. Sirve de referencia el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia del expediente SUP-JDC-1282/2019 que señala como obligación introducir medidas para garantizar que las personas con discapacidad sean postuladas a cargos públicos."

Como resultado de tales disposiciones, se tuvieron como electas a dos personas en el cargo de regidurías por el principio de representación proporcional en dos Juntas Municipales.

No se omite manifestar que para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, no fue posible la realización de consultas y/o foros hacia la ciudadanía relativas a acciones afirmativas, debido a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Enlazado con lo anterior, se enlistan las acciones realizadas encaminadas a la implementación de acciones afirmativas al grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad:

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 242 de la LIPEEC, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes.

Para tal efecto, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del IEEC, en observancia al párrafo segundo del artículo 5° de la LIPEEC, ha realizado las siguientes actividades, mismas que se encuentran en el Plan Anual de Trabajo de la misma:

1. *Taller de sensibilización: ¡Ponte un día en mi lugar! Con fecha 07 de diciembre de 2022, dirigido al funcionariado electoral de este Instituto, el cual tuvo por objetivo Promover la inclusión de las personas con discapacidad.*
2. *Se organizaron los siguientes cursos, impartidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dirigido al funcionariado electoral de este Instituto:*
 - *INTRODUCCION LENGUAJE DE SENAS MEXICANA, (1 clase), con fecha viernes 27 de enero de 2023.*
 - *BRAILLE (4 clases), con fechas 3, 10, 17 y 24 de febrero de 2023.*
3. *Publicación de infografías en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con fechas 03 de diciembre de 2020, 2021 y 2022, respectivamente, a efecto de concientizar el derecho de todas las personas de ejercer sus derechos sin discriminación.*
4. *De igual forma, cabe destacar que en reunión de trabajo extraordinaria de fecha 16 de junio de 2023, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, aprobó el proyecto de GUIA PARA LA REALIZACION DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE; y el proyecto de “GUIA PARA LA REALIZACION DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACION LGBTTTTIQ+ Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE; y en dicha reunión se acordó realizar una solicitud de sesión extraordinaria a la Presidencia del Consejo General, para someter a consideración del pleno las mencionadas guías.*
5. *Con fecha 20 de junio de 2023, en 16a Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a petición de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, aprobó el Acuerdo CG/026/2023, intitulado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA "GUIA PARA LA REALIZACION DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/032/2023.

CAMPECHE" Y LA "GUIA PARA LA REALIZACION DEL FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACION LGBTTTIQ+ Y SU PARTICIPACION EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

6. *En cumplimiento del Acuerdo CG/026/2023, con personal de apoyo del IEEC, y con acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Secretaría de Inclusión del Estado de Campeche, se llevaron a cabo los foros consultivos dirigidos a las personas con discapacidad y a las personas de la población LGBTTTIQ+; el primero con fecha 30 de junio de 2023 en el Centro Universitario de Exposiciones de la Universidad Autónoma de Campeche, en la Ciudad de San Francisco de Campeche; y el segundo con fecha 04 de julio de 2023, en el edificio de la CANACO SERVYTUR Carmen, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Campeche.*
7. *Como parte de los ajustes razonables realizados para llevar a cabo los foros, se solicitó apoyo institucional a la Secretaría de Inclusión, para contar con los cuestionarios en Sistema Braille, dirigidos a los participantes, y estuvieron a disposición de quien lo requiriera durante el desarrollo de los foros. De igual forma, se contó con intérprete de lengua de señas mexicana.*
8. *En adición a los foros en formato presencial, se pusieron a disposición de la ciudadanía en general, los cuestionarios por medio de formularios en línea, con la finalidad de extender la oportunidad de participación en modalidad a distancia.*
9. *Derivado del análisis de las respuestas que se recaben, se elaborará un informe, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para que esta a su vez lo dé a conocer al Consejo General del IEEC.*

Por lo anteriormente expuesto, se informa que la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos se encuentra en trabajos preparatorios, para realizar una propuesta a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativa a una cuota mínima para personas con discapacidad, a efecto de que los partidos políticos y coaliciones postulen a personas de dicho grupo de atención prioritaria en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, a efecto de que sea incluida en los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral correspondiente.

...”

NOVENA. Justificación. Es importante señalar, que conforme a la atribución del Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, el IEEC, en el ámbito de su competencia, ha dado cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en concordancia con el artículo 7 de la Constitución



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

Política del Estado de Campeche, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cabe señalar que el artículo 385 de la Ley de Instituciones dispone que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y juntas municipales, procurando los partidos políticos incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

Por todo lo anterior, el IEEC, teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en su función de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; teniendo como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, ha emitido Acuerdos y lineamientos donde ha incluido acciones afirmativas, como medida compensatoria, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos, debiendo los Partidos Políticos Nacionales con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, observar y aplicar internamente; es decir, corresponde a los Partidos Políticos, la observancia de las acciones afirmativas emitidas por las autoridades electorales, y de esta manera contribuir a la inclusión dentro sus postulaciones y actividades, de sectores históricamente desventajados y segregados.

En consecuencia, con base en el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política Federal, y el principio de seguridad jurídica, se da respuesta a la solicitud del C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2023, dirigido al Consejo General, en los términos señalados en las consideraciones anteriores, conforme a los pronunciamientos emitidos por la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, ambas del Consejo General del IEEC, haciéndole saber al C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez, que su solicitud respecto de la implementación de una acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad para el registro de candidaturas a diputaciones y regidurías locales para el proceso electoral 2023-2024, es y será tomada en consideración, al momento de que el Consejo General del IEEC, emita las disposiciones necesarias que garanticen la participación política e inclusión de personas con discapacidad y otros grupos sociales en condición de desventaja para el proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, como son los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, refirmando nuestra obligación como autoridad de implementar las medidas positivas necesarias para que las personas que forman parte de grupos históricamente excluidos y subrepresentados políticamente vean garantizada su participación en los próximos comicios.

DÉCIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 8, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243 fracción VII, 244, 247, 250 fracción I y XIX, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII de la Ley



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

de Instituciones, 4 fracción I, puntos 1.1 incisos a) y b), II. Punto 2.1 inciso a), 5 fracciones II y XX, 7, 8, 18 y 19 del Reglamento Interior del IEEC, se propone al Pleno del Consejo General: Aprobar la respuesta al escrito de solicitud firmado por el ciudadano Oscar Daniel Sánchez Jiménez.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la respuesta al escrito firmado por el ciudadano Oscar Daniel Sánchez Jiménez, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política Federal; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio el presente Acuerdo al C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez, utilizando los datos de contacto proporcionados en el escrito de solicitud; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos y a la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas, ambas del Consejo General, para su conocimiento; a la Oficialía Electoral, para el cumplimiento del punto SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto TERCERO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto CUARTO, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/032/2023.

SEXTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SÚAREZ AMÉNDOLA, LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”